

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300289 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Angélica Luque Eusse y Otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar poderes debidamente conferidos por los 11 demandantes, por cuanto se encuentran dirigidos a la Procuraduría General de la Nación para agotar el requisito de procedibilidad.
- Allegar la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad respecto de Santiago Quiroga Hernández, por cuanto no se encuentra incluido en la allegada con la demanda.
- Allegar la constancia de ejecutoriedad de la sentencia del 10 de agosto de 2016 confirmada mediante providencia del 15 de julio de 2021 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. dentro del proceso penal N° 110016200000201000036 00.
- Allegar las audiencias preliminares de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra del señor Edgar Ernesto Quiroga Gutiérrez celebrada en sesiones del 11, 12 y 13 de noviembre de 2010.
- Acreditar el envío de la demanda, escrito de subsanación y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Angélica Luque Eusse y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ee2b93806aa20ca3cb51d96be83afb63b47713ae8c85c5de2c6ce987946bc3

Documento generado en 26/01/2024 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>